



## AUTO COMPLEMENTARIO

### ÍNDICE

	Página
<b>1. Definiciones</b>	<b>5</b>
<b>2. Coberturas del seguro</b>	<b>7</b>
<b>3. Exclusiones</b>	<b>8</b>
<b>4. Cláusulas generales</b>	<b>11</b>

## **1. DEFINICIONES**

En este documento, las palabras con mayúscula inicial tienen un significado especial según la definición que se señala a continuación:

### **Abuso de Confianza**

Cuando se dispone indebidamente (para sí o para otro) del Vehículo o se niegue sin justificación a entregarlo, habiéndolo recibido por su dueño o por alguien con derecho de dominio sobre dicho Vehículo.

### **Asegurado y/o Contratante**

Es la persona física o moral designada como tal en la carátula de la póliza.

### **Aseguradora**

Significa AIG Seguros México S.A. de C.V.

### **Autoparte (s)**

Cualquier parte del Vehículo, siempre que corresponda al equipamiento del Vehículo, conforme su versión original.

### **Autoparte Exterior**

Las Autopartes siguientes con las que cuente el Vehículo, que incluyen sus dispositivos de sujeción, en su caso, focos:

1. Alerones con o sin luz de freno;
2. Molduras exteriores;
3. Tapas de facia delantera y/o trasera;
4. Cuartos de facia y/o de salpicaderas;
5. Faros de niebla;
6. Antena exterior;
7. Barra de techo portaequipaje;
8. Limpiaparabrisas trasero y/o delantero (rasquetas y/o brazos con tapón);
9. Quemacocos y/o sus componentes;
10. TOLVA delantera y trasera (spoilers de facias);
11. Birlos (incluyendo el de seguridad y llave de seguridad);
12. Capuchones de birlos;
13. Dado de birlo de seguridad;
14. Tapa de cubos de Rin (tapa de birlos);
15. Tapones de Rin (embellecedores de rueda);
16. Espejos (lunas y/o carcásas de espejos y/o calaveras de espejos y/o mecanismos de control de espejos y/o soportes);
17. Calaveras.
18. Cuartos de iluminación de porta placas trasera;
19. Facias delanteras y traseras;
20. Faros;
21. Tapa y tapón de gasolina;
22. Emblemas;
23. Rejillas de facias.

**La descripción de las Autopartes Exteriores tiene carácter enunciativo, si el modelo o versión del Vehículo no cuenta con ellas, no se entenderá que serán objeto de indemnización por virtud de este seguro.**

## **Autopartes Interiores**

Las Autopartes siguientes, con las que cuente el Vehículo, que incluyen sus dispositivos de sujeción:

1. Cámara de visión trasera;
2. Pantalla de video;
3. Pantalla táctil de color;
4. Tapa de guantera de copiloto y chapa;
5. Estéreo y/o sus botones de control;
6. Kit de herramienta y gato.

**La descripción de las Autopartes Interiores tiene carácter enunciativo, si el modelo o versión del Vehículo no cuenta con ellas, no se entenderá que serán objeto de indemnización virtud de este seguro.**

## **Beneficiario**

Es la persona física o moral que tiene derecho a la indemnización, al ocurrir un siniestro que sea procedente, conforme a las presentes condiciones generales.

## **Deductible**

Es la participación económica del Asegurado o Beneficiario en cada siniestro ocurrido, pagado por el Asegurado o descontado por la Asegurada de la indemnización debida, según especifique la cobertura afectada.

## **Evento (s)**

Acontecimiento (s) en el que ocurre el daño.

## **Incendio**

Es una ocurrencia de fuego no controlada, que puede afectar o abrazar algo que no está destinado a quemarse.

## **Llanta**

En singular o plural como el conjunto formado por rin y neumático del Vehículo.

## **Neumático**

Pieza de caucho con cámara de aire o sin ella, que se monta sobre el rin del Vehículo

## **Otra Aseguradora**

Significa una compañía de seguros distinta a la Aseguradora, que indemnice, el valor del Vehículo en caso de Pérdida Total por daños materiales, en virtud de un seguro de automóviles residentes entre el Asegurado o Contratante y la Otra Aseguradora. Significa la compañía de seguros que suscribe la póliza de automóviles residentes que ampara robo de Autopartes Interiores y Autopartes Exteriores, no aplica Deducible. En caso de Robo de Llantas, aplicará un 10% de Deducible sobre el costo total indemnizado de las piezas robadas.  
para al Vehículo.

## **Pérdida Total**

La Pérdida del Vehículo por daños materiales y el importe de la reparación del daño causado al Vehículo según la estimación de la Otra Aseguradora, sea mayor al valor del mismo o cuando las condiciones generales del seguro de automóviles residentes de la Otra Aseguradora, así lo indique.

## **Robo**

El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. (Artículo 367 del Código Penal Federal)

**Rin**

En singular o plural, pieza metálica central de la rueda de un Vehículo sobre la que va montado el Neumático.

**Suma Asegurada**

Es el límite máximo de indemnización que va a pagar la Aseguradora en caso de siniestro.

**Terrorismo**

Significa el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, Inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

**Valor Comercial**

Es el valor más alto para el tipo y modelo del Vehículo establecido en la Guía EBC o Libro Azul, a la fecha del siniestro, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen. Este valor incluye todos los impuestos que las leyes impongan, de un Vehículo de la misma marca, tipo y modelo.

**Valor Guía EBC**

Es el valor más alto para el tipo y modelo del Vehículo establecido en la Guía EBC o Libro Azul, a la fecha del siniestro, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen. Este valor incluye todos los impuestos que las leyes impongan, de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo descrito en la carátula de la póliza.

**Vehículo**

Es el automóvil descrito en la carátula de la póliza de seguro correspondiente, que queda amparado conforme a lo establecido en el presente contrato.

## 2. COBERTURAS

Este seguro tendrá cualquiera de las coberturas mencionadas en forma separada o conjunta, según se señale como contratadas en la carátula de la póliza y operará como complemento y en conjunto con una póliza de automóviles residentes que el Asegurado tenga contratada con la Aseguradora u Otra Aseguradora con cobertura amplio o superior.

### 2.1. INCREMENTO DE SUMA ASEGUARADA EN CASO DE ROBO TOTAL

En el supuesto que el Vehículo sea declarado Pérdida Total por Robo, la Aseguradora adicionará a la indemnización que sea pagada por esta u Otra Aseguradora, una cantidad equivalente al 10% del Valor Guía EBC vigente al momento de ocurrir el Robo, conforme a las características del Vehículo descritas en la carátula de la póliza de seguro correspondiente.

En caso de que el Vehículo no aparezca en la Guía EBC, para indemnizar esta cobertura, se considerará el valor de mercado publicado por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles (A.M.D.A.). Queda expresamente convenido que no podrá ser utilizado como base o avalúo, los precios publicados en periódicos u otro tipo de información no descrita en este párrafo. Para Vehículos con menos de un año de uso, se tomará como base el importe indicado en la factura del Vehículo.

El Asegurado podrá acceder a dichas guías a través del portal [www.aig.com.mx](http://www.aig.com.mx), en la sección soluciones de riesgo/Autos/Términos y Condiciones/Guía de referencias para la indemnización. El Asegurado deberá cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por cada una de las guías para su consulta.

#### **DEDUCIBLE**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

### **2.2. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO)**

En caso de que exista Pérdida Total del Vehículo a consecuencia de daños materiales, la Aseguradora devolverá al Asegurado el importe pagado por concepto de Deducible a Otra Aseguradora.

Si el Asegurado tiene contratada en su seguro de automóviles residentes alguna cobertura de eliminación de Deducible en caso de Pérdida Total por daños materiales, esta cobertura indemnizará el cinco por ciento del Valor Comercial del Vehículo en la fecha de la Pérdida Total por daños materiales.

#### **DEDUCIBLE**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

### **2.3. ROBO DE AUTOPARTES**

La Aseguradora indemnizará el costo de la reposición de Autopartes Interiores, a consecuencia de Robo, incluyendo el costo de la mano de obra asociada a la instalación de las Autopartes Interiores. En el caso de Autopartes Exteriores y Llantas, el seguro se limita a la reposición por Robo, sin incluir instalación o reparación, ni balanceo. No se pagará la reposición de Autopartes que hayan sido dañadas a causa de dicho Robo o su tentativa. El costo de las Autopartes tanto interiores como exteriores y la mano de obra, será valuado por los proveedores autorizados de la Aseguradora.

La reposición por Robo de Llantas no implica que las Llantas repuestas tengan que ser de la misma marca y dibujo, por lo que no será exigible el pago de las Llantas no robadas con fines de uniformidad. De no existir Llantas en el mercado con las especificaciones técnicas según el equipamiento original del Vehículo, se indemnizarán con aquellas que cubran las especificaciones vigentes al momento de la reclamación para su uso en el Vehículo. En caso de no existir Llantas con las características técnicas o con las especificaciones de origen en el mercado, la Aseguradora indemnizará el costo de estas, valuadas por sus proveedores autorizados. La garantía de las Llantas repuestas está cubierta directamente por los fabricantes de las mismas.

#### **EVENTOS CUBIERTOS**

Este seguro indemnizará un máximo de tres Eventos durante la vigencia de este contrato de seguro y sin exceder el límite de Suma Asegurada para este seguro, indicada en la carátula de la póliza. No aplica reinstalación de Suma Asegurada.

En el caso de Llantas, se indemnizará hasta un límite de cuatro piezas en un Evento o cuatro sumados en los tres Eventos ocurridos en la vigencia de este contrato de seguro y sin exceder el límite de Suma Asegurada para este seguro.

#### **DEDUCIBLE**

Para Robo de Autopartes Interiores y Autopartes Exteriores, no aplica Deducible.

En caso de Robo de Llantas, se aplicará el 10% de Deducible sobre el costo total de la reposición o indemnización de las piezas robadas.

#### **CONDICIONES ESPECIALES EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de que el monto total de las Autopartes robadas en un mismo Evento exceda los \$2,500.00 pesos (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), es requisito indispensable para la procedencia de este seguro, presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes. El acta deberá contener datos del Vehículo como: placas, número de motor, número de serie, descripción de la o las Autopartes robadas y cualquier otro dato o requisito que solicite la autoridad al denunciante.

Si a consecuencia del Robo de Autopartes, el Vehículo no puede rodar por sí mismo, el conductor deberá de trasladarlo bajo su costo y riesgo.

## **2.4. DAÑOS A RINES Y NEUMÁTICOS**

La Aseguradora reembolsará al Asegurado los gastos, que haya erogado por la reparación o sustitución de cualquier Rin o Neumático a consecuencia de un accidente automovilístico o bien por el estallamiento, rajadura o pinchadura del neumático.

### **EVENTOS CUBIERTOS**

Esta cobertura indemnizará un máximo de cuatro Eventos durante la vigencia de la póliza y sin exceder el límite de Suma Asegurada para este seguro, indicada en la carátula de la póliza. No aplica reinstalación de Suma Asegurada.

### **DEDUCIBLE**

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible.

## **3. EXCLUSIONES GENERALES APPLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS**

**La Aseguradora no pagará indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:**

- **No contar con una póliza de seguro vigente y pagada en la fecha en la que ocurra el Evento, que ampare la cobertura de daños materiales;**
- **Las pérdidas o daños causados a consecuencia de Terrorismo, aun cuando no haya participación del Asegurado;**
- **Vehículos con placas de circulación extranjeras.**

### **3.1. EXCLUSIONES APPLICABLES AL AUMENTO DE SUMA ASEGUARADA POR ROBO**

- **La Aseguradora no pagará, indemnización alguna cuando el Vehículo sea indemnizado bajo una cobertura distinta a la de Robo total.**

### **3.2. EXCLUSIONES APPLICABLES AL REEMBOLSO DE DEDUCIBLE (PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO)**

**La Aseguradora no pagará indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:**

- **Siniestros de (o con origen en) Robo total o parcial del Vehículo Asegurado, aún y cuando finiquito correspondiente establezca la Pérdida Total del Vehículo Asegurado a consecuencia de un siniestro;**
- **Cuando la Pérdida Total ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a la Aseguradora el comprobante original del servicio.**

### **3.3. EXCLUSIONES APLICABLES A ROBO DE AUTOPARTES**

**La Aseguradora no pagará indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:**

- Pérdidas y/o daños causados por fraude, como incurir en inexactitudes intencionales en la declaración de hechos, entrega de documentos intencionalmente fuera de tiempo, dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiarios, causahabientes o apoderados en el siniestro o reclamación.
- Cualquier perjuicio causado al Asegurado, Beneficiario, contratante, ocupante o conductor del Vehículo por la ocurrencia del siniestro;
- Robo de Autopartes o accesorios del Vehículo que no correspondan al equipamiento original del mismo;
- Robo cometido por personas que tengan parentesco con el Asegurado ya sea por consanguinidad o afinidad, sin limitación de grado;
- Los daños causados al Vehículo, incluyendo cualquiera de sus componentes y Autopartes, como consecuencia de la tentativa de Robo de las mismas o del Robo de otras Autopartes;
- Las reparaciones derivadas del Robo de Autopartes;
- Robo de Autopartes a consecuencia de un desvalijamiento por Robo total del Vehículo;
- Robo de Autopartes cuando el Vehículo esté en custodia de un taller o agencia automotriz, de un corralón, pensión o depósito de vehículos designado por las autoridades;
- Daños causados al Vehículo y/o a cualquiera de sus componentes, como consecuencia de Robo parcial;
- Cuando el Robo ocurra bajo los servicios del valet parking o estacionamiento y no se entregue a la Aseguradora el comprobante original del servicio;
- Abuso de Confianza;
- Robo de Autopartes cuando el Vehículo no cuente con un seguro que ampare el Robo total del Vehículo.

### **3.4. EXCLUSIONES APLICABLES A COBERTURA DE DAÑOS A RINES Y NEUMÁTICOS**

La Aseguradora no pagará indemnización alguna derivada de o atribuible a cualquiera de los siguientes supuestos:

- Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el Vehículo y que sean ocasionados por la propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados;
- Daños causados a las Rines y Neumáticos por transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en Condiciones Intransitables;
- Los daños ocasionados a los Rines y Neumáticos, por actos intencionales del conductor, del Asegurado o del propietario;
- Cualquier, gasto, erogación, pérdida o daño que no derive de la ocurrencia del siniestro;
- Reparación o sustitución de Rines y/o Neumáticos con medidas distintas a las especificaciones de los instalados por el fabricante del Vehículo;
- Reparación o sustitución de Neumáticos diseñadas para circular especialmente fuera del camino o en la nieve y que no sean las instaladas originalmente por el fabricante del Vehículo;
- Daños causados por Incendio, cualquiera que hubiere sido su causa;
- Daños causados a la Rin y/o Neumático en caso de que el Vehículo haya sido utilizado después de un accidente de tránsito sin que este daño se hubiere reparado, independientemente de que el daño estuviese cubierto por el contrato de seguro;

### **4. CLÁUSULAS GENERALES**

#### **4.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

- a) Entregar a la Aseguradora la documentación original que ésta especifique. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin

de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación mencionada.

b) En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a entregar a la Aseguradora la documentación que ésta especifique. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentos sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación mencionada.

En caso de que el Asegurado no cumpla con las obligaciones mencionadas anteriormente, la Aseguradora no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna, hasta en tanto las mismas se cumplan.

#### **4.1.1 OBLIGACIONES EN CASO DE LA COBERTURA DE INCREMENTO DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE ROBO TOTAL**

Para proceder a la indemnización en la cobertura de incremento de suma asegurada en caso de Robo total, es necesario presentar a la Aseguradora como mínimo:

- Copia por ambos lados de la última Factura del Vehículo.
- Copia del original del pedimento de importación, cuando se trate de un vehículo fronterizo.
- Copia del título americano, cuando se trate de un Vehículo fronterizo.
- Copia de identificación del propietario y/o Asegurado.
- Copia certificada de la denuncia presentada ante la autoridad competente
- El finiquito relativo al pago de la indemnización por Robo emitido por esta u Otra Aseguradora en la que el Vehículo se encuentre asegurado.
- En caso de que el Asegurado no cumpla con las obligaciones mencionadas anteriormente, la Aseguradora no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna, hasta en tanto las mismas se cumplan.

#### **4.1.2. BASES DE INDEMNIZACIÓN**

En caso de daño a los Rines o Neumáticos, la Aseguradora podrá optar entre reponer el (los) que hubieren sido afectado(s) por otro(s) similar(es) en características y en precio, o bien, indemnizar al Asegurado el monto que corresponda a la reparación, en ambos casos, la indemnización se encontrará sujeta al precio público que según la lista oficial de precios del fabricante o distribuidor autorizado, incluyendo los gastos derivados por la mano de obra para la instalación de las llantas afectadas y los costos asociados a la alineación y balanceo.

#### **4.2. OTROS SEGUROS**

**El Asegurado debe contar con un seguro de automóviles residentes vigente a la fecha en la que ocurra el siniestro que ampare la cobertura de daños materiales, para que este contrato de seguro tenga validez** y al seguro de automóviles residentes requerido, no le aplicará el párrafo siguiente.

El Asegurado tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Aseguradora sobre cualquier otro seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de la(s) compañía(s) aseguradora(s) y las sumas aseguradas.

**Sí el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones, sin responsabilidad alguna.**

#### **4.3. TERRITORIALIDAD**

Este seguro aplica a siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana.

#### **4.4. NOTIFICACIONES**

Todas las comunicaciones a la Aseguradora deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de ésta, en su domicilio. Las que se hagan al Contratante y/o Asegurado a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el Asegurado que haya comunicado al afecto por escrito a la Aseguradora o, en su defecto, en el que aparezca en la carátula de la póliza. Todas las notificaciones se tendrán como hechas el mismo día y se entenderán con cualquier persona que reciba la misma en el domicilio correspondiente.

El Asegurado señala, además, como medio válido de notificaciones, el correo electrónico que proporciona al momento de contratar este seguro.

#### **4.5. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

En caso de ser legalmente permitido, no obstante el término de vigencia de este contrato, este podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

a de este contrato, este podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el Asegurado desea darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el contrato de seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

<b>Tiempo en vigor del seguro</b>	<b>Porcentaje de la Prima anual que corresponde a la Aseguradora</b>
Hasta 10 días	60%
Más de 10 días y hasta 1 mes	50%
Más de 1 mes y hasta 3 meses	40%
Más de 3 meses y hasta 5 meses	30%
Más de 5 meses y hasta 11 meses	20%
Más de 11 meses	10%

En caso de que la Aseguradora requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, respecto de las coberturas que no sean obligatorias, deberá notificar por escrito al Asegurado, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se deseé su terminación en caso de seguros individuales y treinta días naturales debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La negativa en la recepción de la notificación en la terminación no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados. Los costos de adquisición no son reembolsables en ningún supuesto de terminación.

#### **4.6. COMPETENCIA**

En caso de controversia, el Asegurado o sus Beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del Asegurado o las de su Beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de

cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

**Unidad Especializada de Atención a Quejas:** ubicada en Insurgentes Sur 1136, Col. Tlacoquemecatl del Valle, Ciudad de México, 03200, México. Tel. 5554884724/8000011300 de lunes a jueves de 8:30 a 17:00 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas o escríbanos a: [unidaddeservicio.mexico@aig.com](mailto:unidaddeservicio.mexico@aig.com)

#### **4.7. FRAUDE O DOLO**

**Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas con respecto a la reclamación correspondiente:**

- **Si el Asegurado, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían a la Aseguradora de sus obligaciones o podrían limitarlas.**
- **Si, con igual propósito, no entrega en tiempo a la Aseguradora la documentación que deba o sea propicio entregar a ésta en los términos del presente contrato.**
- **Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Beneficiarios, causahabientes o apoderados.**

Cualquier omisión o inexacta declaración de todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato el proponente, el Asegurado, el Contratante o sus representantes, aun cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho este contrato de seguro, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

#### **4.8. PRIMA**

El Asegurado pagará a la Aseguradora, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

#### **4.9. Forma y Lugar de Pago**

Cualquier pago a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el caso de cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

**Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la Aseguradora.**

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima fuera del plazo estipulado anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el Asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa. En caso de que la Aseguradora no acepte el pago de la prima realizado fuera del plazo de gracia establecido en este párrafo, el Asegurado, deberá solicitar la devolución de su depósito, enviando un correo electrónico a [devoluciondeprimas@aig.com](mailto:devoluciondeprimas@aig.com) o llamando al teléfono (55) 5488-4700, procediendo la Aseguradora a

realizar la devolución, por la misma vía en la que recibió el depósito, en un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha del correo o llamada del Asegurado.

#### **4.10. MONEDA**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por virtud de este contrato de seguro, son liquidables en Moneda Nacional. En caso de que se exprese en moneda extranjera, se pagará conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en la que se realice el pago y en caso de que la publicación no sea diaria, se utilizará el último publicado.

#### **4.11. PRESCRIPCIÓN**

*Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro prescriben en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.*

#### **4.12. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO DE SEGURO**

Para todos los efectos a que haya lugar, este contrato de seguro se integrará por la carátula de la póliza, las condiciones particulares (si las hubiere), por estas condiciones generales y, en su caso, los endosos constituyen el contrato de seguro celebrado con la Aseguradora. Los mencionados documentos aislados, no harán prueba del contrato de seguro.

#### **4.13. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

Si el contenido de este contrato o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba el contrato. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del contrato o de sus modificaciones.

#### **4.14. AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

*El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omítiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo.*

#### **4.15. SUBROGACIÓN**

En caso de ser legalmente permitido, cuando la Aseguradora pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### **4.16. INTERÉS MORATORIO**

*En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe a continuación, se obliga a pagar al Asegurado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe a continuación. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.*

**"Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.**

**Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."**

**ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:**

I. **Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.**

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. **Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;**

III. **En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;**

IV. **Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;**

V. **En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;**

VI. **Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.**

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. **Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;**

**VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.**

**El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:**

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

**En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.**

**Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y**

**IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrá una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.**

**En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."**

#### **4.17. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**

Salvo que en la carátula de la póliza se señale lo contrario, este contrato de seguro se renovará automáticamente, por el mismo periodo, en los casos en que la prima o fracción de ella se encuentre al corriente en el pago al final de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza.

En caso de que el Asegurado o la Aseguradora requieran que no se renueve automáticamente la vigencia del seguro, deberá dar aviso por escrito a la otra parte antes de que concluya la vigencia o podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en términos de lo dispuesto en la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

Debido a que la prima se calcula en virtud de los Eventos ocurridos durante cada vigencia, en caso de renovación automática, el costo de la prima podría variar conforme a la vigencia anterior de conformidad con la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. En caso de que el Asegurado no acepte el nuevo precio de renovación, deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o podrá darlo por terminado anticipadamente el contrato, en términos de lo dispuesto en la cláusula de "Terminación Anticipada del Contrato".

Asimismo, en caso de renovación, las partes acuerdan que aplicarán las condiciones generales que para esa vigencia estén en vigor y que la Aseguradora haya proporcionado al Asegurado junto con la carátula de póliza correspondiente a la nueva vigencia.

#### **4.18. COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo

que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud. Tratándose de seguros con temporalidad mayor a un año, la Aseguradora deberá informar la comisión nivelada anual, de conformidad con la nota técnica respectiva.

#### **4.19. VIGENCIA DEL CONTRATO**

Este contrato de seguro tendrá la vigencia que se señala en la carátula de la póliza.

#### **4.20. DIVIDENDOS**

En caso de que las partes convengan mediante endoso el pago de dividendos, en ningún caso la Aseguradora realizará pagos por dicho concepto que deriven de una experiencia favorable en siniestros, gastos o utilidades, a una persona distinta al Asegurado, Beneficiario o contratante de la póliza, según se convenga en dicho endoso.

#### **4.21. PRECEPTOS LEGALES**

El Asegurado o Beneficiario podrán consultar el glosario de preceptos legales citados en estas condiciones generales en la siguiente liga: <https://www.aig.com.mx/preceptos legales>.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de octubre de 2025, con el número PPAQ-S0012-0048-2025/CONDUSEF-006939-01**

# **SERVICIOS DE ASISTENCIA**

Válido solo con Contrato de póliza

## AUTO SUSTITUTO

El Beneficio del Auto Sustituto aplica en caso de Detención Legal del Automóvil, Avería Mecánica Mayor y Pérdida Parcial, se proporcionará al Consumidor un Auto Sustituto por el periodo máximo de quince días naturales; será necesario que el Consumidor cumpla con los requisitos solicitados.

### a) EN CASO DE DETENCION LEGAL

La detención del vehículo deberá ser como consecuencia de un accidente de tránsito, deberá de haber pasado al menos cuarenta y ocho horas posteriores a la detención del mismo.

En caso de que el vehículo detenido sea liberado antes del máximo de días brindados, el Consumidor se obliga a entregar el Auto Sustituto al momento de la liberación del vehículo.

### b) EN CASO DE AVERÍA MECANICA MAYOR.

En caso de avería mecánica mayor que amerite el traslado del vehículo y estancia en un taller mecánico, La Compañía de Asistencia asignará al Consumidor un Auto Sustituto. Este servicio operara una vez que se reciba la orden de admisión y/o diagnóstico del taller o agencia donde será reparado el vehículo averiado.

Para la autorización del Auto Sustituto se deberá presentar la orden de servicio de un taller mecánico automotriz autorizado. Se considerará como taller mecánico automotriz autorizado, el taller de servicio de cualquier agencia automotriz de autos nuevos.

Podrán considerarse otro tipo de talleres siempre y cuando estén legalmente establecidos y estos presenten una orden de servicio formal, de lo contrario, La Compañía de Asistencia se reserva el derecho a otorgar la presente cobertura.

Se considerará como un taller legalmente establecido aquel que esté dado de alta ante la SHCP, debiendo acreditar con una copia de la Inscripción en el R.F.C del taller, misma que deberá contener Cédula de Identificación Fiscal y actividad relacionada al giro mecánico automotriz.

Se considerará como orden de servicio formal aquella que cuente con nombre, denominación o razón social del taller, dirección, teléfono, nombre del responsable o asesor que recibió el vehículo, folio, fecha de recepción del vehículo, fecha estimada de entrega o tiempo que tomara llevar a cabo la reparación del vehículo, detalle de las reparaciones a realizar así como los datos del vehículo como son: marca, color, placas, año modelo, kilometraje, y número de serie completo.

Solicitar número de reporte para cualquier aclaración posterior y seguimiento de su activación.

Para el caso de entrega o envío de documentación por parte del Consumidor, este deberá hacer dicho envío a través de fax o por medio de correo electrónico, según se le indique en el número telefónico en donde haya realizado la activación del servicio.

#### No se considerará como avería mecánica mayor:

- La avería de cámaras, llantas, amortiguadores, sistema de escape (incluido el catalizador), sistemas de audio (incluido radios y bocinas) y sistemas de acondicionamiento de aire.
- Servicios de mantenimiento tales como mantenimientos programados, afinación del motor, limpieza del sistema de combustible, ajuste de bandas, frenos y embrague, lubricación y cambio de aceite, limpieza o cambios de filtros, cambio de bujías, inspección y alineación de luces, balanceo y alineación de ejes, limpieza de válvula PVC, limpieza del sistema de enfriamiento, cruce o rotación de llantas, descarbonización de válvulas y cámaras de combustión, ajustes o aprietes de carrocería.
- La avería o mantenimiento del sistema de frenos, rectificado de discos y tambores.
- La avería de la pintura, corrosión, vestiduras, tablero y demás elementos de apariencia.

- Avería de llaves de encendido y sus controles remotos, cerraduras, cristales, focos, acumuladores y lámparas.
- Entradas de aire o agua, ruido de las ventanas, chirridos y vibraciones.
- Averías a consecuencia de un robo o intento de robo total o parcial del vehículo amparado.
- Averías mecánicas derivadas de cualquier tipo de colisión o estrellamiento.
- La prestación del servicio en una ciudad diferente a la ciudad en la cual se esté reparando el vehículo amparado.
- Averías mecánicas, eléctricas o electrónicas preexistentes.
- Averías mecánicas causadas directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como fenómenos hidrometeorológicos, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas.

**c) EN CASO DE PÉRDIDA PARCIAL.**

En caso de que exista pérdida parcial y que daños sean superiores al deducible de la Cobertura de Daños Materiales, La Compañía de Asistencia y su red de servicio, proporcionará al Consumidor un Auto Sustituto, conforme a lo siguiente:

En caso de que el vehículo afectado sea reparado antes del periodo remanente de cobertura, el Consumidor se obliga a entregar el Auto sustituto al momento en que el Consumidor reciba el vehículo amparado reparado.

En caso de que el Consumidor decida reparar el vehículo amparado por su cuenta, será necesario que presente a La Compañía de Asistencia copia del volante de admisión y presupuesto de la reparación formal de un Taller Mecánico Automotriz Autorizado.

Se considerará como Taller Mecánico Automotriz Autorizado, el taller de servicio de cualquier agencia automotriz de autos nuevos.

Podrán considerarse otro tipo de talleres siempre y cuando estén legalmente establecidos y estos presenten una orden de servicio formal, de lo contrario, La Compañía de Asistencia se reserva el derecho a otorgar la presente cobertura.

Se considerará como un taller legalmente establecido aquel que este dado de alta ante la SHCP, debiendo acreditar esto el Consumidor con una copia de la Inscripción en el R.F.C del taller, misma que deberá contener Cédula de Identificación Fiscal y actividad relacionada al giro mecánico automotriz.

Se considerará como orden de reparación formal aquella que cuente con nombre, denominación o razón social del taller, dirección, teléfono, nombre del responsable o asesor que recibió el vehículo, folio, fecha de recepción del vehículo, fecha estimada de entrega o tiempo que tomará llevar a cabo la reparación del vehículo, detalle de las reparaciones a realizar, así como los datos del vehículo: marca, color placas, año, modelo, kilometraje y número de serie completo.

La categoría del Auto Sustituto que se proporcionará en uso y goce al Consumidor será: un vehículo de los considerados como "subcompactos", de transmisión automática, con aire acondicionado, de cuatro puertas con una antigüedad de año modelo de hasta tres años anteriores al año en curso.

El Auto Sustituto será entregado al Consumidor en las instalaciones del proveedor de autos designado por la Compañía de Asistencia, más cercano al domicilio del asegurado.

En caso de no existir disponibilidad inmediata del Auto Sustituto en la localidad en donde se solicite el servicio, la Compañía de Asistencia se compromete a hacer entrega de un vehículo de categoría similar al Auto Sustituto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en los requisitos del Consumidor; debiendo el Consumidor devolverlo en esa misma localidad, al término del periodo máximo de días que corresponda al tipo de cobertura afectada.

En caso de que la Compañía de Asistencia no cumpla con la entrega del Automóvil Sustituto dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en los requisitos del Consumidor; procederá a realizar el reembolso de la renta de un vehículo de renta diaria con base en la siguiente tabla:

Cobertura o Modalidad	Reembolso Máximo Diario	Máximo en días
Auto Sustituto	\$500.00 pesos MXN	Quince días

**Los requisitos que el Consumidor deberá cubrir son los siguientes:**

- Demostrar con la documentación necesaria alguno de los tres supuestos arriba mencionados.
- Tener una edad mínima de 18 (dieciocho años). Contar con licencia de conducir vigente. Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Consumidor garantice con tarjeta de crédito, débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI), con un monto mínimo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), la devolución del Auto Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse. En el caso de que el Consumidor garantice mediante tarjeta de débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI) la cantidad antes citada, le será devuelta al Consumidor mediante transferencia electrónica a su cuenta, en un periodo no mayor a tres días hábiles, siempre y cuando el automóvil sea devuelto a la Compañía de Asistencia en las mismas condiciones en las que se le entregue.
- En caso de que el asegurado sea persona moral, deberá estar designada la persona física o representante legal del asegurado.

## **AUTO SUSTITUTO POR ROBO TOTAL**

El Beneficio del Auto Sustituto aplica en caso de que el Consumidor sufra el Robo Total de su vehículo y se proporcionará al Consumidor un Auto Sustituto por el periodo máximo de veinte días naturales; será necesario que el Consumidor cumpla con los requisitos solicitados.

En caso de que se indemnice la Pérdida Total del vehículo amparado antes los veinte días, el Consumidor se obliga a entregar el Auto Sustituto al momento de recibir la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo.

La categoría del Auto Sustituto que se proporcionará en uso y goce al Consumidor será: un vehículo de los considerados como "subcompactos", de transmisión automática, con aire acondicionado, de 4 (cuatro) puertas con una antigüedad de año modelo de hasta 3 (tres) años anteriores al año en curso.

El Auto Sustituto será entregado al Consumidor en las instalaciones del proveedor de autos designado por la Compañía de Asistencia, más cercano al domicilio del asegurado.

En caso de no existir disponibilidad inmediata del Auto Sustituto en la localidad en donde se solicite el servicio, la Compañía de Asistencia se compromete a hacer entrega de un vehículo de categoría similar al Auto Sustituto dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la solicitud del servicio y

presentación de la documentación indicada en los requisitos del Consumidor; debiendo el Consumidor devolverlo en esa misma localidad, al término del periodo máximo de días que corresponda al tipo de cobertura afectada.

En caso de que Compañía de Asistencia no cumpla con la entrega del Automóvil Sustituto dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la solicitud del servicio y presentación de la documentación indicada en los requisitos del Consumidor; procederá a realizar el reembolso de la renta de un vehículo de renta diaria con base en la siguiente tabla:

Cobertura o Modalidad	Reembolso Máximo Diario	Máximo en días
Auto Sustituto	\$500.00 pesos MXN	Quince días

**Los requisitos que el Consumidor deberá cubrir son los siguientes:**

- Tener una edad mínima de 18 (dieciocho años). Contar con licencia de conducir vigente. Presentar una identificación oficial vigente.
- Firmar el contrato del proveedor de servicios.
- Que el Consumidor garantice con tarjeta de crédito, débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI), con un monto mínimo de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), la devolución del Auto Sustituto en las mismas condiciones en que se le entregó, así como cualquier gasto adicional que pudiera generarse. En el caso de que el Consumidor garantice mediante tarjeta de débito, pago referenciado a través de ventanilla bancaria o transferencia electrónica (SPEI) la cantidad antes citada, le será devuelta al Consumidor mediante transferencia electrónica a su cuenta, siempre y cuando el automóvil sea devuelto a Compañía de Asistencia en las mismas condiciones en las que se le entregue.
- En caso de que el asegurado sea persona moral, deberá estar designada la persona como Consumidor de la Cobertura por parte del representante legal del asegurado.

---

**Prestador de Servicios de Asistencia**

INFOASIST Información y Asistencia, S. de R.L. de C.V.  
Torre Anselí, Av Revolución 1267, Col. Los Alpes, Álvaro Obregón. CP 01010 CDMX